

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00565 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nataly Elvira Rueda Bornachera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

1. Antecedentes

El 10 de septiembre de 2021 se profirió sentencia dentro del presente asunto, declarando probada de oficio la caducidad del medio de control. La parte demandante interpuso recurso de apelación. El 14 de diciembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia revocando la decisión y declarando administrativamente responsable a la Entidad demandada.

El 16 de febrero de 2023 se profirió el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. (Doc. No. 82, expediente digital)

El 2 de marzo de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” como quiera que se incurrió en imprecisión respecto del nombre del causante y de una demandante. (Docs. Nos. 84-85, expediente digital).

2. Consideraciones

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del CGP, que prevé:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de corrección que presenta la apoderada de la parte demandante está relacionada con la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, se ordena que por Secretaría se remita inmediatamente el expediente al referido Magistrado para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REMITIR, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente Franklin Pérez Camargo, para que se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f2c75e02447a6e5870635521cc7b2c369e902403d2e7d931d37fca2ecbcf67**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>